

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.I.322

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00095 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADOS:	-DEPARTAMENTO DE CALDAS
ESTADO:	Nº. 048 del 29 de marzo de 2023

Se recuerda que a través de auto emitido el pasado 23 de marzo, el Juzgado ordenó corregir la demanda de la referencia en el sentido de *“aportar copia de la petición completa de lo aquí reclamado, elevada ante el Departamento de Caldas, para la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados, que contenga la pretensión tendiente a la “Dotación deportiva para poder ejercer en buenas condiciones técnicas los deportes que allí tienen sede”, decisión frente a la cual la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.*

No obstante, respecto a las demás pretensiones, el Despacho estima que cumplen los requisitos mínimos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes del CPACA, y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998. Razón por la cual **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaura el señor **ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

En consecuencia, para su trámite se dispone.

1. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (Art. 80 ib.), en su defecto, compartir el enlace del respectivo archivo electrónico.
2. **NOTIFICAR** este auto a la señora **PROCURADORA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al **SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTO DE CALDAS**, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado por el término de **diez (10) días**, los cuales comenzarán a contarse dos (2) días después de que se surta la notificación del presente auto, término dentro del cual podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
5. **REQUERIR** a la entidad demandada, para que en el evento de que haya sido demandada en ejercicio de Acción Popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informe al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.
6. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita a **1 Departamento de Calda** que publiquen en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.
7. **ADVERTIR** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ